

do Breve, sin perjuicio de mis regalías y derechos de mis Tribunales, tanto Reales, como Eclesiásticos existentes en estos mis Reynos. Hallándose ya en disposición de executarse el citado Breve, y expedido á este fin las Letras correspondientes por el M. R. Nuncio de S. S. en estos Reynos, he tenido por conveniente remitirlas al mi Consejo, con otra Orden mia de 22 de este mes, para que con su insercion se expida la Cédula auxiliatoria correspondiente para su observancia y cumplimiento; y el tenor de dichas Letras, en que se inserta el expresado Breve de S. S., y su traduccion al castellano es como se sigue.

„Nos Don Felipe Casoni por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Perges, Prelado Doméstico, Asistente al Solio Pontificio; y de nuestro Santísimo Padre y Señor Pio por la divina Providencia Papa VII, y de la misma Santa Sede Nuncio Apostólico en estos Reynos de España con facultad de Legado à latere &c. = A nuestros Venerables en Christo Hermanos los Señores Arzobispos y Obispos, y á los Venerables Cabildos, Comunidades Ecle-

siásticas, Seculares y Regulares, á los Prelados de todas las Ordenes Religiosas ó Militares, á todos los contribuyentes, perceptores ó llevadores de diezmos Eclesiásticos de estos dominios de su Magestad Católica, de qualquiera clase, órden ó condicion que sean, salud en nuestro Señor Jesuchristo. Hacemos saber, que nuestro Santísimo Padre Pio Papa VII, á instancias del Rey Católico de las Españas, ha expedido en 3 de Octubre del año próximo pasado de 1800 el Breve Apostólico, que con su traduccion castellana, y la Certificacion del pase del Supremo Consejo de Castilla, puesta al dorso del Breve original, es del tenor siguiente:

A nuestro Venerable Hermano Felipe Arzobispo de Perges, Nuncio nuestro y de esta Santa Sede Apostólica en los Reynos de España.

PIO VII PAPA.

Venerable Hermano, salud y la bendicion Apostólica.

Grande ha sido ciertamente el dolor que

ha ocupado nuestra alma por lo que nos ha sido expuesto poco hace á nombre de nuestro muy amado en Christo hijo Cárlos Rey Católico de España , cerca del qual tú eres Nuncio nuestro , y de esta Santa Sede Apostólica ; á saber , que con motivo de los enormes gastos que de mucho tiempo á esta parte ha exígido y exíge la conservacion y necesidad del Reyno ; y de resultas de las acerbas y críticas circunstancias de los tiempos en extremo calamitosos , se contraxo una muy quantiosa deuda pública , y que en medio de la suma escasez de moneda metálica , se introduxo en España , en vez del oro , plata y cobre acuñado , un crecidísimo número de villetes ó cédulas llamados en el idioma vulgar de ese pais Vales , cuyo debido crédito se va disminuyendo de dia en dia , siendo este el mayor cuidado que affige y angustia al sobredicho Rey ; sin que haya habido arbitrio alguno que no se haya excitado y puesto en uso para amortizar y extinguir semejantes Créditos ó Vales , habiéndose para ello agotado ya las facultades de los seglares ; por lo qual se veía absolutamente precisado á sacar algun subsidio de los

bienes de la Iglesia, y así Nos rogaba y supplicaba, que sobre las demas cargas con que se halla ya gravado ese Clero, impongamos otra, á fin de que le pague una novena parte extraordinaria de todos los diezmos, para por este medio exônerarse de los citados Vales, y conseguir el fin deseado por el mismo de verlos extinguidos enteramente.

¿No debiamos á vista de tal conflicto conmovernos vehementemente en fuerza del paternal amor que profesamos á entrambos interesados, esto es, al Rey Cárlos, y á ese Clero? Siendo así que por una parte la lealtad y piedad del Rey para con Nos y á esta Santa Sede Apostólica no permite que le faltemos; y que por otra el considerar con quan grandes contribuciones se halla gravado el Clero de España (bien que con permiso de los Romanos Pontífices nuestros predecesores, y señaladamente del Papa Pio VI, de santa memoria, de quien constan expedidas durante su destierro, en igual forma de Breve, muchas Letras sobre el mismo asunto), Nos conturba en gran manera, y deseamos eximirle de ulteriores car-

gas. Mas despues de haber estado mucho tiempo sumamente dudoso, venció al fin la voluntad de socorrer al Rey Carlos, que con su amparo y custodia da seguridad á la Iglesia, y de alejar de ese Reyno los gravísimos males que le amenazan, sino se le procura aliviar por este medio.

Por lo qual confiando mucho en el Señor de tu inteligencia, prudencia, lealtad, practica y conocimiento en las cosas de España, hemos tenido por conveniente, Hermano nuestro, poner á tu cuidado este negocio.

Y por tanto, motu proprio, de nuestra cierta ciencia, previa una madura deliberacion, y con la plenitud de la potestad Apostólica, por el tenor de las presentes te damos comision, para que puesto que son tan grandes las necesidades del Reyno de España, que no pueden remediarse de otra manera, y que el Clero de él puede soportar esta carga, por nuestra autoridad concedas al Rey Carlos, que sin incurrir en modo alguno en ninguna de las censuras y penas impuestas, ó fulminadas por la Iglesia, pueda ademas de lo que ya actualmente en vir-

tud de privilegios é indultos de esta Santa Sede exîge del Clero de España, exîgir tambien otra novena parte extraordinaria de todos los diezmos, así prediales, como personales, mayores y menores, que á qualquiera Arzobispos, Obispos, Abades, Párrocos, Cabildos de Iglesias Catedrales y Colegiatas, ó á qualquiera Iglesias Metropolitanas, Catedrales, Abaciales, Parroquiales, y á qualquiera Monasterios, Conventos, Colegios ó Casas de qualquiera Orden, Congregacion é Instituto, Ordenes Militares, Lugares piadosos y Eclesiásticos, ó personas de qualquiera graduacion ó dignidad, aunque obtengan el honor del Cardenalato, y á qualquiera Comunidades ó Lugares, y aunque de ellas ó ellos deba hacerse especial y expresa mencion (la qual es nuestra voluntad, y mandamos se tenga y entienda por hecha aquí; sin que por el pretexto de haberse omitido esta tal especial y expresa mencion, ose nadie substraerse de la presente disposicion nuestra) se pagan y debieren pagarseles por todos y cada uno de los arriba enunciados, y tambien por aquellos á quienes esten dados en feu-

do, ó de otra suerte concedidos los enunciados diezmos, y que esten ó hayan sido hechos inmunes ó exêntos de satisfacerlos en virtud de qualquier privilegio, aunque sea Apostólico, costumbre, prescripcion, pacto ú otro qualquiera título (bien que salva en todo la ley de justicia, que es nuestra voluntad sea puntualmente observada, y en ninguna parte ofendida), y esto por el espacio de los diez años próximos siguientes, que han de contarse desde el dia de las presentes; en cuyo espacio de tiempo, con la ayuda de Dios, y auxiliando su divina Magestad los piadosos intentos del Rey, y el zelo é industria de sus Ministros, esperamos sea enteramente libertado el Rey de la deuda de los expresados Vales, y desaparezcan así estos, como qualquiera otra cosa semejante á ellos que acaso se introduxere para disminuirlos; bien entendido que si contra lo que pensamos, y pedimos á la benignidad de Dios, otra cosa sucediere, por el tiempo que suceda, y aunque los diez años hubiesen pasado, no deberá recurrirse otra vez con aquel motivo á esta Sede Apostólica, ni impetrarse una nueva licencia de ella.

Y te damos y conferimos para dicho efecto qualesquiera facultades necesarias y conducentes. Pero á la verdad, venerable Hermano, te mandamos y recomendamos las muchas cosas que deben advertirse, observarse y executarse diligentemente en el desempeño de este negocio. En primer lugar es nuestra voluntad que tú tengas la inspeccion ó presidas en este asunto de tanta gravedad, y te dediques incesantemente á dirigirle: y despues, que cuides de precaver que los Colectores ó Recaudadores del dicho noveno extraordinario, habiendo de pagarse por el Clero en las diversas provincias y ciudades, no sean otros que personas Eclesiásticas; los quales Colectores despues que se hayan recaudado todos los diezmos segun la costumbre y estilo de cada pais, separen ante todas cosas la enunciada novena parte extraordinaria, que será en virtud de estas Letras, publicada (quando lo considere oportuno y preciso el sobredicho Rey Carlos), y la entreguen realmente á los Comisarios ó Ministros constituidos por el mismo Rey. Y por quanto estamos perfectamente enterados é informados de que la subsistencia de los

Ministros de la Iglesia y del culto divino en España depende por la mayor parte de los diezmos, lo qual fue causa para que el expresado Rey oyendo los lamentos de su Clero, y compadecido de sus desgracias, solicitase é impetrase de nuestro Predecesor, que se revocasen y anulasen ó quitasen todas las inmunidades de pagar diezmos; es nuestra voluntad que si en alguna parte, de resultas de la satisfaccion de este noveno extraordinario, se disminuyese la congrua señalada, segun lo establecido por los sagrados Cánones y por las leyes Sinodales, á los Ministros de la Iglesia, y se verificare que la Iglesia sea defraudada del servicio debidos; consultado el punto por los respectivos Ordinarios locales de cada uno de los enunciados parages al Rey, se resarza el perjuicio que se haya ocasionado y se provea lo conducente, á fin de que no suceda nada de esta especie en adelante, mediante inculcar con tanta fuerza el Apóstol en aquella expresion: *No ligarás la boca al buey que está trillando*; y ordenar Christo que *se ha de buscar lo primero el Reyno de Dios y su justicia*; despues de lo qual lo demas se nos dará por añadidura.

Mas si acaso se suscitare alguna controversia con motivo de dicho noveno, declaramos, baxo la conminacion del eterno juicio divino, y sopena de excomunion *ipso facto incurrenda*, cuya absolucion sea reservada á la Sede Apostólica, que no se siga ó promueva ante los Jueces Seculares, y sí solamente ante los Eclesiásticos, y se decida y termine segun la norma de estas Letras.

No pensamos que ninguno de los arriba enunciados defraudará al Rey Carlos en tiempo de tanta adversidad, ni privará ó dexará de proporcionar á su Reyno este auxilio, mayormente el que considere que si no existe en su integridad el Estado, ninguno tiene su propiedad individual segura: mas si por acaso hubiere alguno, te damos la potestad conducente para que pueda castigársele ó reprimirle por los medios oportunos, sea quien fuere, y de qualquier clase ó calidad que sea: observando diligentísimamente en todo y por todo la Constitucion del Papa Clemente V, Predecesor nuestro, publicada en el Concilio de Viena.

Esten finalmente todos persuadidos cons-

tantemente de la moderacion de ánimo que el Rey Cárlos conserva en la difícil y penosa carrera de su gobierno, pues contento con la subvencion de este noveno extraordinario, no pide ya que desde el dia primero de Enero del año 1802 el Clero le pague de sus bienes los siete millones de reales que el Papa Pio tambien Predecesor nuestro, con motivo de las calamidades de los tiempos, le habia igualmente concedido cada año por sus Letras Apostólicas expedidas en forma de Breve el dia 25 de Junio del año de 1794, y los remite ó condena: cuya abdicacion Nos aceptamos gustosísimamente, y agradecemos, teniendo como por ganancia que á lo menos sea el Clero aliviado de aquella carga.

Sin que obsten las constituciones y disposiciones Apostólicas, ni las dadas por punto general, ó en casos particulares en los Concilios Universales, Provinciales y Sinodales, ni otras qualesquiera cosas que sean en contrario.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, y sellado con el sello del Pescador el dia 3 de Octubre de 1800, año primero de

nuestro Pontificado. = Romualdo Cardenal Braschi de Honesti. = En lugar ✠ del Sello del Pescador.

Y por quanto por el tenor del preinserto Breve su Santidad concede al Rey un noveno, ó la novena parte de todos los diezmos de estos Reynos, sean de la clase que fueren, sin distincion alguna, y qualquiera que sean los contribuyentes, perceptores ó llevadores; dando á Nos, como á Nuncio de su Santidad y de la Sede Apostólica cerca de S. M. Católica, las oportunas, amplias y necesarias facultades para entender y proceder en la execucion y cumplimiento de esta nueva extraordinaria gracia del noveno decimal, hasta la efectiva entrega de su importe á los Comisionados Regios para su debida legítima inversion en extinguir los Vales Reales; antes de formarse por Nos y publicarse el conveniente Reglamento ó instruccion general que ha de observarse por norma judicial y extrajudicial en la execucion y cumplimiento del Breve; habiéndose hecho presente de orden de S. M. que para formar y publicar dicho Reglamento se necesita algun tiempo mas

del que permiten las críticas urgentes circunstancias del día, reservándonos, como de hecho nos reservamos, la formación y la publicación á su tiempo del expresado Reglamento; hemos tenido por bien de expedir anticipadamente estas nuestras Letras, por las cuales y la autoridad Apostólica á Nos concedida, desde luego en la mejor vía y forma que por derecho y por el preinserto Breve podemos y debemos, publicamos y hacemos notorio su contenido, para que llegue á noticia de todos los vasallos de S. M. Católica, que sean interesados, ó por ser contribuyentes de diezmos, ó por ser perceptores ó partícipes en ellos de qualquier manera: de suerte que ni por la diversidad de los mismos diezmos, ni por la diferente condicion de los llevadores haya de haber excepcion ó distincion alguna. Y para que á todos los interesados conste lo sobredicho, expedimos las presentes Letras firmadas de nuestra mano, refrendadas por nuestro Abreviador, y selladas con el de nuestras armas. Y mandamos que á las copias impresas, firmadas del mismo nuestro Abreviador, y autorizadas con el dicho sello, se

dé entera fe y crédito como á las presentes originales. Dadas en Madrid á 12 de Enero de 1801. = F. Arzobispo de Perges, Nuncio Apostólico. = D. Francisco Patricio de Berguizas, Abreviador.”

Y para que tenga efecto mi expresada resolucion se acordó por el mi Consejo con vista de ella y de las citadas Letras expedir esta mi Cédula: por la qual encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en sede vacante, sus Visitadores ó Vicarios, á los Cabildos de las Iglesias Colegiatas; y á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demas personas Eclesiásticas, vean las Letras expedidas en 12 de este mes por el M. R. Arzobispo de Perges, Nuncio Apostólico en estos mis Reynos, para la execucion del citado Breve que en ellas se inserta, concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca á que tengan su debido cumplimiento. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos y demas á quienes toque

vean, guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta mi Cédula y expresadas Letras, sin contravenir, permitir, ni dar lugar á que se contraveniga con ningun pretexto ó causa á quanto en el referido Breve y Letras expedidas para su execucion se dispone y ordena, prestando en caso necesario para que tenga su debida observancia los auxilios correspondientes, y dando las demas Ordenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 26 de Enero de 1801. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado &c.

PARTE LITERARIA.

Embaxada al Thibet y al Butan, por Samuel Turner, encargado de ella: traducida al Frances por Castera en dos tomos en 8.^o

A principios de 1783 Mr. Samuel Turner fue enviado por Mr. Hastings al Thibet, pais famoso por su gobierno teocrático, y por su gran Lama.

Ya algunos años antes, en 1774, el mismo Gobernador habia enviado al gran Lama á Mr. Bogle, del qual parece que no hay relacion ninguna en Frances.

Partió Mr. Turner de Calcuta subiendo hácia el nordeste, y despues de haber atravesado el Ganges, esperó á la entrada del Butan á que el Deb-rajá ó Príncipe del pais le enviara á él y á su comitiva los permisos y pasaportes necesarios.

El Butan tiene al medio dia á Bengala, el Thibet al norte, el Reyno de Asam al este, y el de Nepaul al oeste.

Lo primero que observó Mr. Turner fueron los caballos *tangunos*, indigenos de aque-

Las regiones, y que toman su nombre del de Tangustan que se da á la cordillera de montes que forman el territorio del Butan. Estos caballos, que solo allí se encuentran, son de mediana marca, pero bien proporcionados, de mucha fuerza y vigor, y de anca muy fina. Los traficantes de caballos del Butan cortaban en otro tiempo la cola á estos caballos en tal manera, que no solo los desfiguraban, sino que los hacian menos preciosos. Los Ingleses ofrecieron premios á los primeros que renunciasen á hacer esta mutilacion, y los Butanios, sentidos, y casi ofendidos de tal propuesta, respondieron que era contra el uso. No obstante esto, el interes pudo mas que la preocupacion, y ahora les dexan la cola á los caballos *tangunos*.

El Butan es una tierra montuosa, y sus habitantes tienen la fuerza, la robustez, el valor, y la naturalidad de los Montañeses de Europa; y la descripcion de su tierra trae á la memoria la Suiza, sin las artes ni la civilizacion de esta, pero con mucha mas supersticion. Hay puentes cuyo mecanismo no es tan sabio como el de los de Suiza;

pero cuya construccion es sin embargo ingeniosa.

De una montaña á otra han tirado dos cuerdas de liana, muy fuertes, bien torcidas, y puestas paralelamente, y rodeadas de un cerco ú aro. El viagero se sienta en el aro, y asegurándose con cada mano á una de estas cuerdas, se lleva dulcemente, y pasa un derrumbadero que pone miedo.

En otras partes sobre cinco cadenas de hierro, bien tirantes, han puesto maderos que forman un puente, el qual se mece altamente quando se anda sobre él. A cada lado hay una especie de pretil que hace menos dificil y espantoso el paso.

En estas montañas se halla la enfermedad de las secas, ó paperas, y la que llaman en los Alpes el *cretinismo*. En el Butan llaman este tumor *bá ó ké bá*, hinchazon del pescuezo.

Las vistas, bonitamente dibuxadas y grabadas, del Butan, se parecen á las de varios paisages de la Suiza, y tal vez podrian los Butanios llamarse con razon los Suizos de Asia.

En el Butan hay monasterios de hombres, y sus religiosos se llaman Gylongos.

Solo en el recinto del palacio de Deb-raja hay 1500 reunidos ; que cantan sus oficios tres veces al dia , antes de amanecer , al mediodia , y al anocheecer. Hacen voto de castidad , y les está prohibido el trato con mugeres baxo penas muy rigorosas.

El mismo Deb-raja lleva hábito religioso. Los Ingleses fuéron muy bien recibidos y alojados en una casa poco distante de su palacio , donde por lo comun residian. El lugar donde reside el Deb se llama Tasisudon ; y no es poblacion , que solo hay el palacio y el Monasterio , con los edificios accesorios : las casas mas inmediatas distan mas de una milla.

En la segunda visita al Deb-raja , como hubiese preguntado este Príncipe si sabian dibuxar , el intérprete Ingles queriendo sin duda dar una alta idea de su nacion , tuvo la vanidad necia de responder que un Ingles sabia todas las artes y todas las ciencias. Verdad es que Mr. Turner , el Embaxador , avergonzado de esta fanfarronada , quiso rebaxar alguna cosa , y como llevaba consigo un excelente dibuxante pudo satisfacer la curiosidad del Príncipe.

El Raja era un hombre muy dulce, y bastante sensato, pero muy supersticioso como que creía y temia mucho los malos espíritus ó genios. Como hubiese enfermado el cirujano de la embaxada, aseguró el Raja que su enfermedad era obra de los espíritus malos y de su malicia, y envió á uno que le exôrcizara; á lo qual tuvo el cirujano la bondad de condescender.

Sin embargo quiso el Raja que su propio médico tomara lecciones y consejos del cirujano Mr. Sanders; y como este recetase un dia al Príncipe la ipecacuana, la tomó con mucha confianza, é hizo que la tomase tambien su médico que no estaba malo. Es tal la costumbre de aquella tierra que nunca toma el Deb-raja una medicina, sin que antes tome la mitad su médico. Si se introduxera este uso en Europa ya se mirarian mas nuestros médicos en recetar drogas.

Sin embargo de la dulzura del gobierno del Deb-raja, presenciáron los Ingleses una especie de rebelion de sus vasallos; pero se apaciguó luego, costó poca sangre, y el Príncipe se mostró clemente con los rebeldes despues que se le sometieron.

Los Butanios manejan muy bien el arco, usan á veces de flechas envenenadas ; tienen broqueles, sables, fusiles de mecha y de rueda, como eran en otro tiempo los nuestros. Tambien vió Mr. Turner dos cañoncitos, pero tan mal parados que aconsejó que no los usaran, temiendo no rebentasen.

El Embaxador presenció la guerra civil y las batallas, mejor diré escaramuzas de los dos partidos ; y formó mala opinion de la táctica de los Butanios, y tambien de su valor. Le pareció que peleaban sin brio, y que se guardaban ciertos miramientos de una y de otra parte ; bien que esta cobardía aparente cederia en grande honor suyo si naciese únicamente de la naturaleza de la guerra que entonces se hacian : que un pueblo que en una guerra civil respetase la sangre, podria no dexar de ser terrible contra los enemigos extrangeros, y por lo mismo seria mas respetable.

La tierra está poco poblada y mal cultivada, porque el excesivo número de Gylongos daña á la poblacion. Es costumbre que toda familia que tiene mas de quatro varones ha de consagrar uno á la vida monástica.

El celibato es el camino de los empleos y de los honores; porque como los Gylongos son los que tienen mejor educacion y los mas instruidos, y como por otra parte el gobierno es teocrático, no es mucho que se tomen de entre los religiosos la mayor parte de los empleados públicos. Muchos de ellos, despues de haber desempeñado sus empleos vuelven á acabar los años de su vejez á su retiro.

El matrimonio es despreciado y abandonado al vulgo. Las clases primeras del estado se dan enteramente á deberes políticos ó religiosos, y dexan á los demas el cuidado de multiplicar la especie.

La embaxada Inglesa dexó el Butan, y entró en el Thibet, que está confinante por la parte del norte, á mediados de Setiembre de 1783: y no tardaron los viageros en echar de ver la mudanza de temperamento, y en sentir un frio rigoroso.

A la entrada del pais describe Mr. Turner el buey de aquella tierra, al qual llaman *yak*; la vaca se llama *dhe*. Esta especie es tambien conocida con el nombre de *buey de cola de caballo*, porque su cola es lar-

ga y poblada , y sirve para hacer una especie de penachos , llamados en la India *chomrys*.

Entrando en el Thibet halla el viagero Turner un clima rigoroso , una tierra despoblada , cuya pintura poética merece ser citada.

„El camino que seguimos , dice , despues de haber atravesado el Patchieu , estaba á corta distancia de las orillas del rio , que corria sobre una madre de rocas , haciendo tanto ruido como una cascada. El ayre estaba impregnado del vapor que se levantaba del rio , y le hacia muy frio. Habia mucha vegetacion en aquel lugar húmedo y oscuro ; pero no habia buenos árboles , y los acebos eran los mas altos que se nos presentaban , y hallamos que venian grandemente con los objetos tristes y lúgubres que nos rodeaban , porque no he visto en mi vida lugar mas lúgubre. No se descubria el rio sino de trecho en trecho , pero se oia continuamente ; nos rodeaban rocas escarpadas cuyos altos picos nos quitaban los rayos del sol todo el tiempo que no estaba vertical sobre nuestras cabezas ; de los lados

de estas rocas se levantaban algunos mus-
tios pinos, y el viento que los meneaba lle-
vaba muy lejos el ruido de sus ramas desnua-
das. ¡Qué soledad tan horrorosa! Ni se oían
voces humanas, ni gritos de animales; y aun
me pareció que la rapidez del rio no permiti-
a á los peces que habitasen las ondas.”

En la frontera del Butan y del Thibet
habia una larga fila de banderitas, plantadas
en montones de piedras, y ondeando á mer-
ced de los vientos, las cuales miran aque-
llos naturales como un encanto muy á pro-
pósito para impedir el mal que podrian ha-
cer los Dewtas (*genii loci*) soberanos de
aquellos lugares.

El Thibet está rodeado por la China, al
este; por la Siberia, al norte; por el Tur-
kestan, Caquemira y Almora, al oeste; por
el Napol, el Butan y el Asam, al medio-
dia, y la Bengala mas allá de estos últimos
Reynos. Está habitado por un pueblo pas-
tor, dulce y demasiadamente supersticioso.

Tiene la fortuna de poseer el Theschó-
lama, ó Gran-lama, que, segun ellos, no
solo es Vicario de Dios en la tierra, sino
el mismo Dios. Es cabeza de la religion, ó

mas bien objeto del culto de los Tártaros, de los Chinos, y de casi toda la Asia. Es inmortal, porque creen que el mismo Gran Lama es el que, quando fallece, toma carne en otro cuerpo. Nuestro viagero fue presentado al Diosecillo, que tenia entonces diez y ocho meses, y que era un niño muy lindo. Tienen los Thibetanos la tradicion de un diluvio en su tierra.

Los templos son allí magníficos, y estan poblados los Monasterios de millares de Gylongos, cuyos superiores tienen el título de Lamas. Tambien hay Conventos de Religiosas, llamadas *Annias*; y estas y aquellos hacen voto de castidad, y generalmente le guardan.

La embaxada inglesa se halló al tiempo de la inauguracion del nuevo Lama, y la describe Mr. Turner, y por su descripcion se conoce que es muy brillante esta fiesta.

Aseguran que hace muchos siglos que se conoce la imprenta en el Thibet, aunque se usa poco; solo se imprimen los libros sagrados, y las otras obras concernientes á la instruccion pública y á la Religion.

Aunque los Thibetanos respetan á los

muertos, sin embargo abandonan sus cuerpos á los páxaros de presa. Hay quienes los llevan á las alturas desiertas, y los hacen trozos para que sean devorados mas prontamente. Otros los echan en el rio, aunque esto es lo menos ordinario; y por lo que hace á la inhumacion no tiene uso ninguno.

El Embaxador vió al lado de un gran Monasterio un cementerio rodeado de paredes altas, en el qual, como que está descubierto, entran fácilmente los páxaros de presa, y por abaxo hay un paso estrecho que da entrada á los perros y á los otros animales voraces. Los cuerpos de los soberanos Lamas se guardan enteros en caxas hechas de propósito, y son honrados como reliquias sagradas. Los de los Lamas inferiores son quemados, y se guardan sus cenizas en estatuitas de metal, que tambien se veneran.

„Celébrase en el Thibet una fiesta en honor de los difuntos. El 29 de Octubre al anochecer, vimos iluminar la cima de todos los templos y de todas las casas del Monasterio de Thesco-Lumbu, como tambien la de las casas aisladas de la llanura, y de to-

dos los lugares, algunos de los cuales se divisaban por entre las ramas de los árboles. El todo de esta iluminacion presentaba un espectáculo realmente magnífico; porque la noche era oscura, el cielo sereno, y las luces ardian uniformemente. Los Thibetanos dan muchísima importancia á estas circunstancias; porque si el tiempo está alterado, si el viento ú la lluvia apagan sus luces, lo miran como el mas funesto agüero.

»No puedo menos de observar quan diferentes son los efectos producidos por una misma causa, y quanto dependen del modo con que los consideramos. Yo estaba acostumbrado en Inglaterra á mirar las iluminaciones como los signos mas ciertos del regocijo público; pero en el Thibet sabia que era la señal solemne de una memoria triste, un tributo de respeto pagado á los manes de una serie infinita de generaciones. La magestad de la noche, un silencio profundo, de quando en quando interrumpido por los sonidos baxos y roncós del de nowbut, de la trompeta, del gongo, y del címbalo, el ruido de las campanas; el canto de los himnos fúnebres que se oia quando cesaban los ins-

trumentos; todo, en fin, contribuia á ocasionar reflexiones melancólicas, y creo que no es posible que haya ceremonias mas á propósito para inspirar el sentimiento de un respeto religioso.

»A mas de estas señales solemnes de memorias, dadas á los muertos, los Thibetanos hacen mil actos de beneficencia, creyendo que su mérito se aumenta por las circunstancias. Cada uno da de comer á pobres, y reparte limosnas hasta donde alcanzan sus facultades.

»Tambien se celebra la fiesta de los difuntos en Bengala, y en el Indostan por los Mahometanos, y por los Indos. Los primeros le dan el nombre de *Chubiborot*; y los otros el de *Cherog-puja*.

»Los habitantes del Thibet se gobiernan en todos los casos por los preceptos de una religion supersticiosa; que lo es tanto, que creen en los dias felices, y en los dias aciagos. Como que dan mucho por la astrologia judiciaria, tienen gran respeto á los que la profesan, y no dudan de la verdad de sus predicciones; y así es que apenas hay viajero que se atreva á ponerse en camino sin

haber antes consultado á los adivinos para conseguir presagios favorables; y tambien recurren á ellos en todas las empresas de alguna importancia. ¿Qué digo? nada hacen los Thibetanos en el curso ordinario de la vida, sin recurrir de un modo ú de otro á la astrología judiciaria. Sus decisiones reglan principalmente la union de los dos sexôs, y los nombres que han de poner á sus hijos.”

Las viruelas son tan temibles en el Thibet como la peste, y no son menos peligrosas, porque ni usan ni conocen remedio ninguno que corte sus efectos. Huyen de los lugares en donde se declaran, y quedan aldeas enteras desiertas, y se prohíbe rigurosamente todo comercio con los lugares inficionados del contagio.

Tambien se conocen en aquellas montañas las enfermedades venéreas, y hacen progresos mas terribles y mas rápidos que en ninguna otra parte; lo que se puede achacar á lo grosero de los alimentos, y á la falta de limpieza. Curan estas enfermedades con preparaciones mercuriales; y Mr. Saunders halló poco que censurar en los métodos usados para las curas.